



ARTÍCULOS

UTOPIA Y PRAXIS LATINOAMERICANA. AÑO: 20, N°. 69 (ABRIL-JUNIO), 2015, PP
REVISTA INTERNACIONAL DE FILOSOFÍA Y TEORÍA SOCIAL /ISSN: 1315-5216
CESA-FCES-UNIVERSIDAD DEL ZULIA. MARACAIBO-VENEZUELA.

Bienes comun(al)es y bien común. Una propuesta de descolonización¹

Commons and Common Good. A proposal for decolonization

Graciano GONZÁLEZ R. ARNAIZ

Universidad Complutense de Madrid, España.

Resumen

Este ensayo se propone considerar la relación entre Bienes Comun(al)es y Bien Común a la luz de la idea de Bien Común como *idea regulativa*. Para ello expone sucintamente los diversos derroteros históricos que ha ido teniendo esta idea de Bien Común para concluir que tanto la consideración de bien 'formal' como las referencias a los contextos de justificación y con-validación avalarían esta propuesta. Y, con ella, la posibilidad de descubrir nuevos modos de ser y nuevas alternativas de estar en la realidad que se ahorman en torno a las comunidades de conocimiento y de acción cuyos referentes privilegiados son los bienes comun(al) es en tanto que bienes relacionales. Ello lleva consigo una descolonización de la base sustancialista de la idea de Bien.

Palabras clave: bienes comun(al)es; bien común; bien 'formal'; idea regulativa.

Abstract

This article aims to consider the relationship between Commons and Common Good considering the latter as a regulative idea. In order to understand this relationship, the article follows the historical development of the idea of Common Good concluding that both, the consideration of 'formal' good and the references to the justification and con-validation contexts would validate this proposal. This validation would also endorse the possibility of discovering new ways of being in reality that adjust around communities of knowledge and action. Commons, understood as relational goods, constitute these communities' preferential reference points. As a result, we see a decolonization of the substantialist base of the idea of Good.

Key Words: Commons; Common Good; Formal Good; Regulative Idea.

1 Este ensayo se integra dentro de una de las líneas de investigación del proyecto CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD: ESTUDIO MULTILINEAL DE LAS COMUNIDADES DE CONOCIMIENTO Y ACCIÓN (CCA) EN EL CIBERESPACIO; proyecto financiado por el Ministerio de Educación Español (MICINN) dentro del Plan Nacional I+D+i cuyo investigador principal fue *Ramón Queraltó Moreno* de la Universidad de Sevilla; compañero y amigo a quien dedico este ensayo como homenaje de reconocimiento.

INTRODUCCIÓN

Desde que la economista Elinor Ostrom escribió en 1990 *El Gobierno de los Comunes (Commons)*² reivindicando la gestión 'comunitaria' de los bienes colectivos globales, analistas de todo tipo y condición se han esforzado por describir no solo su identidad, sino también por ir poniendo nombre a los nuevos bienes comu(al)es³ que la nueva sociedad de la información (TICs) ha ido generando en toda su amplia gama. A los bienes colectivos globales, tales como la atmósfera, el clima, el agua, las infraestructuras, los servicios de utilidad pública... se añaden los bienes comu(al)es surgidos con la nueva sociedad de la información a través de los movimientos del *Software Libre*, del *Open Acces*... cuyo objetivo es postular una *cultura open* a través de licencias como el *Copyleft* y *Creative Commons* ... En todos ellos late la idea de bienes cuyo uso por parte de un sujeto no sólo no impide a otros su utilización sino todo lo contrario. Cuantas más sean las personas que les comparten y comparten el conocimiento, mayores serán las ventajas para la comunidad, para la colectividad. Unas ventajas generalizadas que van a traducirse en una mejora de la calidad de vida y en un bienestar social global. Por eso no es de extrañar que la propia Ostrom en 2007 escriba *Entendiendo el conocimiento como Bien Común: de la teoría a la práctica*.

El flujo de relaciones entre Bienes Comun(al)es y Bien Común nos lleva a explorar la pertinencia de una idea de Bien Común como *idea regulativa* para poder vislumbrar el significado y sentido de los bienes común(al)es o del procomún. Unos bienes que resultan determinantes para las nuevas comunidades de conocimiento y de acción en la misma medida en la que dejan en evidencia no sólo una economía de mercado sino también la misma consideración de los bienes como recursos⁴.

LA CUESTIÓN DEL BIEN COMÚN

Lo primero que choca cuando se habla de Bien Común es su práctica desaparición del horizonte del discurso moral y político hasta la llegada de los *commons*. En el caso concreto de la Ética, ésta había abandonado el sostenido tratamiento de la idea de Bien en favor de *lo correcto*. Y la filosofía política se había adentrado en los vericuetos de una concentración de intereses generales o de necesidades básicas que había que intentar atender con unos bienes 'producidos' para ponerles al alcance de todos o, al menos, de una mayoría. De hecho, hoy casi nadie habla de Bien. Todo el mundo habla de Bienes, en plural. La economía habla de producción de bienes, la política propende a hablar de reparto de bienes, la cultura del consumo habla de consumir bienes... y nosotros nos hemos referido a bienes generales y bienes comunales.

Max Weber expuso magistralmente este estado de cosas cuando hablaba del denominado pluralismo axiológico de nuestra sociedad en el que destacaba la pluralidad de las concepciones del bien. Y Rawls⁵ acaba corroborándolo con su reflexión sobre la relación o la congruencia entre lo bueno y lo justo. Su opción era compatibilizar una teoría de la justicia con una concepción del bien,

2 OSTROM, E (1990). *Governing the Commons. The Evolution of Institutions for Collective Action*. Cambridge Univ. Press, Cambridge. Premio Nobel de Economía 2009.

3 Utilizamos indistintamente los términos *procomún* y *bienes común(al)es* para traducir el concepto de *commons*. (<http://www.madrimasd.org/blogs/tecnocidanos/> (acceso 09/04/15). Ver también LAFUENTE, A (2007). "Los cuatro entornos del procomún", *Archipiélago. Cuadernos de Crítica de la Cultura* 77-78, pp. 15-22.

4 Este ensayo es continuación del publicado por nosotros GONZÁLEZ R. ARNAIZ, G (2011). "Sociedad Tecnológica y Bien Común. A propósito de la cuestión de los Commons", *Argumentos de Razón Técnica* 14, pp. 13-36 en el sentido de que aborda una de las cuestiones que allí dejábamos planteada (pp. 33-36).

5 RAWLS, J (1988). "The Priority of Right and Ideas of the Good", *Philosophy and Public Affairs*, 4 p. 251.

legitimando así la pertinencia de una serie de virtudes políticas que, al fin y a la postre, “son las bases de la cooperación social y, por tanto, de una sociedad justa y bien equilibrada”⁶. Se evitaba así, la tentación de referirse a algo así como un holismo ontológico que, a juicio de los críticos del comunitarismo, suponía ya un contexto homogéneo de definición comunitaria del bien y por esta vía, de cualquier propuesta de bien común en sentido político⁷, contraria al *espíritu* del liberalismo. De esta manera, se proponía el modelo de sociedad justa como alternativa de sociedad buena - ¿sana? - como lo deseable y lo posible en el nuevo marco del pluralismo. Y de paso se situaba en el desván de la historia cualquier referencia a una consideración del Bien Común como propuesta de ideal regulativo que, a la larga, constituyera su cañamazo de sentido.

La conclusión de un análisis como éste resulta inevitable por evidente. Pues si no se puede hablar de Bien, malamente podemos hablar de Bien Común. Y menos aún podemos entenderle como prototipo de *idea regulativa* construida o propuesta por la razón. Es más, la quiebra o la dificultad de un discurso sobre el Bien Común habría que entenderla en ambas situaciones como algo impropio por imprecendente.

Curiosamente este abandono de la pregunta por el Bien en favor de la pregunta por lo justo en el discurso filosófico, choca de frente con lo que había sido la postura ética más sostenida sobre el planteamiento del Bien a lo largo de toda su trayectoria histórica. A todos los efectos, la cuestión del Bien ha tenido un impacto mucho mayor que la cuestión de lo justo, hasta tiempos recientes. Lo que nos lleva a plantearnos si la dejación de esta pregunta por el bien común no será una desidia o una renuncia de la razón, amparadas ambas por una confesada incapacidad de ella misma para proponer algún tipo de *idea regulativa* en el espacio público. De hecho, la filosofía desde la propuesta articulada del Bien Común por parte de Aristóteles, pasando por toda la tradición escolástica y por el inicio de la modernidad en la Escuela de Salamanca; las diversas aportaciones kantianas y postkantianas de la modernidad hasta las aportaciones de la Filosofía Jurídica, han sostenido una consideración del mismo como *idea regulativa*, a la vez ética y política.

El propio Kant, al distinguir entre ‘bien físico’ (*gut*) y ‘bien moral’ (*wohl*) había propiciado una argumentación que resultaba pertinente para su propuesta del bien común en el sentido de que, según su entender, “estamos a priori determinados por la razón para perseguir con todas nuestras fuerzas el supremo bien del mundo, que consiste en la reunión del mayor bien físico de los seres racionales del mundo, con la condición suprema del bien moral; es decir, en la reunión de la felicidad universal con la moralidad conforme a la ley”⁸.

Es verdad, que todas estas aproximaciones eran deudoras de una cierta referencia metafísica; de signo intelectualista unas, teológico otras o meramente racionalista que las amparaban. Y también es verdad que en la propia Filosofía Jurídica la cuestión del Bien Común ha constituido una fuente inagotable de visiones encontradas sobre su conceptualización por parte de las dos tradiciones entre las que se ha ido vertebrando el discurso jurídico: la tradición iusnaturalista y la propuesta positivista, con la importante referencia al principio de subsidiariedad para dar cuenta del Bien Común⁹.

6 GONZÁLEZ ALTABLA, P (1995). “Liberalismo vs Comunitarismo (John Rawls: una concepción política del Bien)”, *Doxa* 17-18, p. 117.

7 *Ibid.*, 134 y ss.

8 KANT, I (1961). *Crítica del Juicio*. Ed. Losada, Buenos Aires, p. 298. (Es traducción de Kritik der Urteilskraft).

9 En este sentido, MARITAIN, J (1968). *La Persona y el Bien Común*. Ed. Club de Lectores, Barcelona, es un importante autor de referencia sobre el Bien Común desde una perspectiva clásica.

Pues bien, todas las dificultades que, en general, la filosofía contemporánea encuentra para hablar de la pertinencia de una idea de Bien, el comunitarismo las contempla como oportunidades. La filosofía comunitarista, que surge con la clara vocación de oponerse al liberalismo, recupera la noción de Bien y habla recurrentemente de él. De hecho, el comunitarismo habla de Bien con tres cometidos. Habla de bien, en primer lugar, para diferenciarse y oponerse al liberalismo en el que prima la Justicia por encima del Bien. Habla del Bien, además, para reclamar una salida al fracaso de la modernidad que al insistir en la pluralidad de un concepto de bien había conducido a la ética por los caminos intransitables del emotivismo moral¹⁰. La salida que atisba el comunitarismo, a este respecto, es proponer una educación en virtudes – en la estela de MacIntyre - que la tradición nos faculta para salir de ese marasmo moral en el que nos ha metido la modernidad. Y, finalmente, habla de bien como referente de una visión integral del *bien de la comunidad* que otorga sentido y legitimidad al conocimiento de la organización de la sociedad. A nadie extrañará que veamos en este discurso sobre el Bien de la comunidad, la expresión de una suerte de *ideal regulativo* al hilo de un compromiso de los sujetos que llevan a cabo comportamientos virtuosos para saldar la deuda de sentido y significado que tienen unos modos de realización dejados al albur de las emociones de cada uno.

BIEN COMÚN Y BIENES COMUN(AL)ES: UNA RELACIÓN TENSIONAL

Nuestra propuesta reconoce toda esta trayectoria canónica y recurrente por la que ha transitado el discurso sobre el sentido y el significado del Bien Común en la tradición y mantiene su ‘espíritu’ cuando habla de *idea regulativa*. A partir de aquí, tensa su comprensión para *ponerla a trabajar*, en contextos inéditos como los que ponen de manifiesto tanto el descriptor Sociedad Tecnológica, como los diversos discursos sobre los *commons* salidos de las propuestas de los analistas de las nuevas tecnologías de la información. Pues se trata de ver en qué medida una consideración de Bien Común puede reclamarse desde la noción de *bienes comun(al)es* como punto de sentido y de legitimación de nuestra manera de entender la Sociedad Tecnológica. Y, junto con dicha consideración, prolongamos nuestro discurso preguntándonos si no es posible indagar en la propia dinámica de la presentación del procomún – de los bienes comun(al)es – una referencia al bien común, si bien desde una consideración de tinte económico-ecológico y, en consecuencia, de contenido ético-político, en detrimento de una concepción más sustancialista o metafísica. Urgiendo así una primera descolonización metafísica de la idea de Bien Común.

A este respecto, nuestra hipótesis es que cabe una referencia a la *operatividad* de una idea de bien común como idea regulativa en tanto que propuesta de significación y de sentido para nuevas consideraciones y propuestas de modelo económico alternativo al del mercado y de nuevas maneras de ser y de relacionarse con estos bienes que no pueden ser reducidos a meros recursos. Por eso hemos hablado en otro estudio de una economía de la sostenibilidad y la de una ética de la proporcionalidad o de la mesura¹¹.

Pues bien, para mostrar la eficacia operativa de una idea de Bien Común nos bastaría con tener en cuenta dos consideraciones. Hablaríamos, en primer lugar, de la desformalización de la idea de Bien que la razón lleva a cabo en el propio *contexto de justificación* cuando para hablar del Bien, ordena, discrimina y orienta los diversos bienes que configuran una idea de *bien formal*. De

10 MACINTYRE, A (1987). *Tras la virtud*. Ed. Crítica, Barcelona, pp. 26 y ss.

11 Ver la referencia en nota 4.

esta manera, a la vez que se habla de bienes, en plural, - de bienes comunes - se hace inviable una consideración del Bien como algo sustancial sin por eso decaer en su *persistencia*. Y hablaríamos, también, de la variable que introduce la consideración del *contexto* de la *con-validación*; un contexto en el que la razón se ve urgida a convalidar los bienes en valores que son comunes, en tanto en cuanto la propia argumentación requiere ya una comunidad de comunicación. En un contexto así, los *bienes comun(al)es* se erigen en los detentadores de toda pretensión de validez en tanto que disponibles para todos y por todos. Y, en ese sentido, muestran la 'huella' del sentido de una idea de Bien Común como potencial de significación y, por ende, como potencial regulativo.

Son, pues, *la persistencia del Bien* y su *potencial regulativo* los que ampararían la pertinencia de una consideración del Bien Común como idea regulativa que muestra su eficacia operativa cuando considera los bienes generales como momento de justificación crítica de una mera 'producción' de bienes; y cuando propone una lectura reivindicativa de unos bienes comun(al)es en los que el *procomún* se convierte en momento de contraste y de verificación de una ética y de una política de bienes de comunidad y para la comunidad. Una propuesta que, por su propia dinámica, es crítica con un determinado modelo económico y, a la vez, es exigente, instando a la configuración de nuevos modos de ser, de nuevos modos de producir y de consumir, y de una nueva relación con el medio en contextos de comunidades de conocimiento y de acción.

¿TIENE SENTIDO PENSAR EL BIEN COMÚN COMO IDEA REGULATIVA?

Ahora bien, hablar de Bien Común como idea regulativa requiere, cuando menos, volver a las dos consideraciones del bien común – de sesgo iusnaturalista o positivista, la una, y de referente comunitarista, la otra - entre las que se han dirimido y siguen dirimiéndose una serie de polémicas, sin lugar a dudas fecundas, sobre esta cuestión del Bien Común hasta tiempos bien recientes. El objetivo es encontrar un punto de partida alternativo para nuestra consideración del Bien Común desde el propio interior del 'espíritu' de ambas consideraciones.

A nuestro entender, de toda esa inmensa literatura en la que se han vertebrado estas disputas sobre el Bien Común – y que la convierten en una verdadera *quaestio disputata* de toda filosofía práctica - merece la pena extraer dos invitaciones. La primera nos convida a entender, o mejor a comprender, que diría H. Arendt, el Bien Común sin una excesiva carga metafísica, como era el caso del iusnaturalismo de crear la crítica positivista de éste. A juicio de los positivistas, en toda consideración de tinte iusnaturalista está latente – cuando no es manifiesta – una perspectiva metafísica del Bien Común, tras de la cual se escondería la intención de proponer una idea canónica de lo que es el Bien y, así, de lo que tendría que ser el Bien Común en la práctica. La crítica del positivismo jurídico no es tanto la denuncia de que haya metafísica en toda propuesta iusnaturalista – que también – ; sino que se la critica por resultar ser una '*mala metafísica*' debido a que no contempla la situación de pluralismo moral en la que nos hallamos. Lo que convertiría en inviable esta posibilidad.

La segunda invitación, por el contrario, nos lleva a recoger el referente de la crítica iusnaturalista a la matriz de todas las posturas positivistas. En todas ellas, según los iusnaturalistas, se tiende a hablar de bienes en concreto o de bienes en plural para paliar todo tipo de referencia metafísica. Pero, a continuación, se percatan dicen los iusnaturalistas de que no todos los bienes son lo mismo o valen igual. De manera que al hablar sobre bienes cometerían una suerte de falacia discursiva, pues en la medida en la que hablan de diversos bienes y de bienes diversos, estarían utilizando alguna idea previa de bien (común) para dirimir entre ellos. Consideración aplicable a la Sociedad Tecnológica

cuando habla de bienes generales, bajo la consideración de bienes para todos como idea legitimadora del hecho de la 'producción de bienes' sin más.

También, la filosofía comunitarista tendría que sentirse requerida a ambas invitaciones, pero con algunas peculiaridades. Pues para saber cómo debemos vivir y cómo deben ser organizadas las comunidades, es requisito indispensable practicar unas virtudes cívicas – cuya referencia son ya bienes - que aseguren la formación de nuestro carácter y propendan a hacernos partícipes de la tradición de una comunidad en las que estamos inmersos. Es la única manera de saber lo que es el bien humano que ya es, por ello, *el bien de la comunidad*. El comportamiento virtuoso garantizaría así un saber de bienes. Y el bien de la comunidad, avalado por la tradición, garantizaría una idea de Bien en la que comulgarían todos los miembros de ella, en la misma medida en la que *intencionalmente* son sujetos cívicos que participan de una manera real y continuada en las diversas comunidades de referencia. El *bien de la comunidad* sería el referente de sentido y de legitimación de los comportamientos virtuosos de sus miembros que ya se sienten requeridos a ellos en virtud de su compromiso con una visión integral del Bien de la Comunidad, antesala de una consideración del Bien Común. Por eso, dirá MacIntyre "lo que importa ahora es la construcción de formas locales de comunidad, dentro de las cuales la civilidad, la vida moral y la vida intelectual puedan sostenerse a través de las nuevas edades oscuras que ya caen sobre nosotros"¹².

También nosotros nos situamos en esa zona de penumbra y de ocaso, en el sentido nietzscheano del término, para atisbar nuevos derroteros como los ya señalados en el análisis de la sociedad tecnológica y en los renovados planteamientos de los *commons*. Por eso, sin entrar en las discusiones formales que arrastran consigo las distintas posturas de la Filosofía del Derecho sobre el Bien Común y las no menores controversias de sesgo más político de los filósofos del comunitarismo con respecto al bien y al bien de la comunidad, creo que es posible continuar manteniendo la susodicha tensión discursiva para nuestra propuesta de considerar al Bien Común como referente de una *idea regulativa*. Y, por tanto, para avalar nuestra resistencia a la mera colonización de una idea de Bien Común por parte de la propuesta de los Bienes Comun(al)es como traducción de los *Commons*.

EL DISCURSO DEL BIEN COMÚN COMO IDEA REGULATIVA

La razón que nos mueve a mantener terso este discurso del Bien Común como idea regulativa en el nuevo espacio de los bienes común(al)es es el reconocimiento de que en ella se aúnan una determinada comprensión de bien como *bien formal* y una consideración de la eficacia operativa del mismo, en línea con un concepto de *operatividad* como referente de bienes y valores que una Sociedad de la Información y de las nuevas tecnologías se gloria de otorgar. Una operatividad, por cierto, a la que no es ajena una tensión entre la tesis del *mejoramiento*¹³ salida de las aplicaciones tecnológicas como justificación mediata de todo bien, y la tesis del *florecimiento* que apunta al objetivo final de una vida lograda con otros en comunidad. A este objetivo apunta la consideración del valor de los otros como referente significativo que agrupa las tres perspectivas anteriores al amparo de una

12 MACINTYRE, A (1987). *Op. cit.*, p. 322.

13 El tema de la mejora humana es uno de los referentes de moda de la filosofía práctica actual. Ver ALLHOFF, F; LIN, P; MOOR, J & WECKERT, J (2010). "Ethics of Human Enhancement: 25 Questions and Answers", *Studies in Ethics, Law and Technology* 1; BOSTROM, N & ROACHE, R (2008). "Ethical Issues in Human Enhancement", in: RYBERG, J (ed.) *New Waves in Applied Ethics*. MacMillan, Virginia (USA). Una aproximación a la consideración terminológica y semántica de su significado puede verse en: LÓPEZ FRÍAS, FJ (2014). "Aclaraciones sobre la mejora humana", *Daimon. Revista Internacional de Filosofía* 62, pp. 7-23.

consideración del bien común como valor moral a proteger y a perseguir para que podamos hablar de *con – validación*, en el sentido de *validar con...* los demás y ya no sólo de justificación de una *idea regulativa* de todos y para todos. Así pues, comprender el bien común bajo la consideración de ideal regulativo conlleva varios aspectos que pasamos a detallar.

LA CONSIDERACIÓN DEL BIEN COMO “BIEN FORMAL”

Cuando uno habla de *bien formal*, tiene en mente la tentación a la que tantas veces – por no decir siempre – sucumbe la filosofía. La tentación es proponer una idea de Bien construida al margen de la realidad y, precisamente, en virtud de esa falta de realidad, dotarla de un poder omnimodo para vertebrar el sentido de toda posible realización individual y colectiva. Conscientes de esta deriva, nuestra propuesta de bien formal ampara, por separado, una concepción de *‘ideal’* bajo la categoría de Bien y una consideración de la operatividad de ese ideal (sic) para terciar en la polémica sobre bienes que ya son valores a compartir. Sólo así se puede entender nuestra propuesta de ideal regulativo como trasunto de una pregunta por el significado y el sentido de Bien Común que ampararía todo prototipo de realización individual (ética) y colectiva (política).

Una alternativa así, parte de la consideración que tiene toda razón para obrar de atender al contexto de la justificación para alcanzar significación y sentido. Somos conscientes de que en el seno de las razones para obrar, operan con toda su fuerza normativa los valores y los bienes a los que dichas razones se refieren. Pero cuando esas razones son retomadas en las justificaciones, sean existenciales o comunitarias, tienen un efecto ‘limitativo’ sobre la manera en la que esos bienes pueden ser repartidos, compuestos u ordenados en el seno de una vida humana o de una comunidad humana. Precisamente una consideración como ésta impide una concepción del bien como bien sustancial, en el sentido de que no contempla una definición de bien homogénea y culturalmente definida, en contra de una postura comunitarista. Pero tampoco ampara una acepción del bien como algo ‘neutro’, en el sentido de indeterminado, de puro objeto de una preferencia, como quieren las filosofías hobbesianas contemporáneas de la elección racional.

El régimen de la justificación requiere “hablar de orden de bienes, de disposición en el tiempo, de coherencia, de pluralidad y de jerarquía de los bienes”¹⁴. Pero no interfiere la persistencia de la idea de Bien. De ahí que si como quería Platón, el bien está ‘más allá del ser o de la sustancia’¹⁵, entonces, como sugiere Levinas, el bien es la categoría central de la ética y, por ende, de todo referente de sentido en el que el desinterresamiento como apertura radical al Bien, abre el paso a la responsabilidad por el otro en la que “se delinearán la justicia que compara, reúne y piensa, y la sincronía del ser y de la paz”¹⁶. Sólo así alcanza significatividad el bien que, en este sentido, está más allá del Ser porque le juzga. Por eso, por más que el Bien no sea una realidad definida de una vez por todas, tampoco puede ser algo indeterminado. Este es el significado que tiene nuestra propuesta de ‘bien formal’. Pues a la vez que se

14 *Ibid.*

15 CANTO-SPERBER, M (2010). *Ensayo sobre la vida humana*. Ed. Proteus, Barcelona, p. 109.

16 PLATÓN, *República*, X, 619b (Ed. Akal, Madrid 2009). Y en *República* 509b dice: “Y así dirás que a las cosas cognoscibles les viene Bien no sólo el ser conocidas, sino también de él les llega el existir y la esencia, aunque el Bien no sea esencia, sino algo que se eleva más allá de la esencia – epékeina tes ousias – en cuanto a dignidad y potencia”.

remite a la necesidad de proponer una idea de bien distinta a la de una realidad sustancial, propende, en positivo, a situar dicha propuesta de 'bien formal' con el objetivo de permitir "basar la racionalidad de las razones para actuar que de él se derivan y su pretensión de objetividad"¹⁷.

En este sentido, nada nos impide transitar de una propuesta de bien para la existencia humana en el contexto de la justificación, a otra en la que la existencia humana se perciba unida y comprometida en un mundo de otros y con otros, y así a situar el bien en el contexto de la con-validación; es decir, de la validación ante los otros. Esta última consideración avalaría nuestra propuesta de comprender el bien, que por más formal que se presente, ni ética, ni política, ni cognitivamente terminaría en 'puro formalismo'. La propia exigencia de una apertura a razones se lo impediría, y también la propia solicitud de la Bondad del Bien. Parfraseando la tesis de Kant sobre la felicidad y aplicándola a la idea de bien formal, diríamos que una consideración así del bien es una instancia crítica de toda justificación en tanto en cuanto ésta se abre a una multiplicidad de bienes – en el sentido en el que Kant propone el término *extensive* - ; a una intensidad en el grado de los mismos – que nombra con el término latino *intensive*- y, finalmente, ampara su carácter perdurable en el sentido de manifestar, en la palabra protensive, la imposibilidad de ser reducidos y fijados de una vez y para siempre¹⁸.

El significado de estos tres términos son, en el contexto de la justificación, las condiciones de posibilidad para la comprensión del bien como estructura abierta y, en ese sentido, como bien desformalizado por desformalizador de toda reducción del mismo. Pero, por eso mismo, también bien *formal* en la *persistencia* de la Bondad del Bien como referente de todos los bienes que siempre están por decir. Y siempre están por decir porque reivindican una apertura ética, para decirlo en términos levinasianos, en la que la solicitud por el Bien es el punto de fuga de toda pregunta por el sentido de ser – es un 'ideal' ético – que insta a ser verificada en un mundo de otros; en el mundo del valor de los otros¹⁹. Por eso su traducción es la exigencia de una convivencia en paz y en justicia como valores de referencia en los que se trasluce la potencia de un prototipo de Bien, que ahora es ya *regulativo* en la medida en la que sostiene la tendencia, la tensión por decirse/hacerse.

En este contexto, ya no hablamos sólo de *justificación* para desformalizar una idea de Bien, sino que hablamos de *con-validación* de dicho mundo de bienes que en la 'huella' de la bondad del Bien juzga la valía de los bienes en los que se traslucen los valores que les legitiman como valores de todos y para todos; es decir, como bienes generales, por comunes. De la implicación que haya entre ambos sentidos va a depender su eficacia operativa que es el segundo rasgo que vamos a desarrollar.

17 LEVINAS, E (1974). *Autrement qu'être ou au-delà de l'essence*. Ed. M. Nijhoff, La Haye, p. 20.

18 KANT, I. *Crítica de la Razón Pura*. (B 834/ A 806) dice la cita completa: "Felicidad es la satisfacción de nuestras inclinaciones (tanto extensive respecto a la multiplicidad de éstas, cuanto intensive, respecto al grado, como también protensive, respecto a la duración). A la ley práctica que tiene como motivo la felicidad la llamo pragmática (regla de la prudencia); pero a aquella, si la hubiere, que no tiene otro motivo que el de la dignidad de ser feliz, la llamo moral (ley moral). La primera aconseja lo que hay que hacer si queremos participar de la felicidad; la segunda manda cómo hemos de comportarnos para hacernos dignos de la felicidad".

19 BELLO, G (2006). *El valor de los otros. Más allá de la violencia intercultural*. Ed. Biblioteca Nueva, Madrid. Sobre todo, pp. 179-206.

LA EFICACIA OPERATIVA DE ESTA PROPUESTA DE “BIEN FORMAL”

Se podría decir, entonces, que una consideración del *bien formal* como la expuesta, tiene una eficacia operativa de primer orden cuando hablamos, por ejemplo, de bienes relacionales – economía de la sostenibilidad - como alternativa de sentido a otros bienes ‘producidos’. Pues la categoría de ‘bienes producidos’ por más plural y general que ella sea, en nada impide una consideración de los mismos en clave de ordenación a un fin, a una nueva disposición o a una disponibilidad distinta a la otorgada por la ‘mera producción’ de bienes. De ahí que la propia desformalización de la idea de bien, en este sentido, es el trasunto de la propia desformalización de nuestra propuesta de idea regulativa. Pues no habría una noción ejemplar de idea regulativa a la que referirse, de la misma manera que no hay una idea de bien sustancial. Y lo mismo que el bien, la idea regulativa ha de rehacerse constantemente tanto cognitiva como ética y políticamente. Aquí el orden no indica prelación.

Pero, además, resulta pertinente referirse a la eficacia operativa por la propia consideración general de este aspecto por parte de la propia racionalidad tecnológica que encuentra en ella el paraguas para justificar su sentido en la eficacia de la aplicación. La aplicación es *buena* porque produce bienes sin más. Nosotros no desdeñamos este aspecto. Aunque según nuestro entender, esta eficacia operativa se refiere más bien a la posibilidad de establecer un discurso sobre bienes. Un discurso que amparado en nuestra propuesta de bien formal se remite a la posibilidad de hablar de bien común como *idea regulativa* para los dos contextos – tanto el de la con-validación como el ‘bien formal’ - que hemos analizado.

A este respecto, podemos adelantar ya que nuestra propuesta de reconsiderar el bien formal, a la luz de la consideración de idea regulativa, tiene una eficacia operativa en sendos contextos, en tanto en cuanto permite aunar dos sentidos o significados que se dirimen en ellos. Tiene eficacia operativa, en primer lugar, por cuanto permite volver a la consideración del Bien como alternativa de sentido *material y formal* de una realidad de referencia como es, por una parte, la Sociedad de la Información y de las nuevas tecnologías que ‘produce’ bienes materiales, pero con carácter de bienes generales (contexto de justificación). Y, en esta misma línea de discurso, resulta operativa también por cuanto la propuesta comunalista habla de *bienes relacionales* que constituyen una instancia crítica – formal – de otros conjuntos de bienes alternativos a los ‘producidos’ (contexto de con-validación). Y, en segundo lugar, tiene eficacia operativa porque la masa crítica que introduce la reivindicación de los *bienes comunales* se ampara en un bien ideal (sic) – es decir, en un bien que tiene un tinte inmaterial - en el sentido de que reobra en un espacio ético y político de reivindicación de otros mundos posibles, por deseables, que no se pueden ubicar en ningún sitio.

No es que la inmaterialidad eluda un análisis de la realidad en la que estamos. Todo lo contrario. Para que la inmaterialidad adquiera sentido en el mundo material, que es nuestro mundo de referencia, precisa de una inteligibilidad como momento de fuga de una razón que en su desmesura es capaz de proponer alternativas, de re - flexionar, de dar un salto para pensar en algo distinto a lo que se da o ya existe.

En esta dinámica del acontecimiento o de la incertidumbre que es el mundo de la acción – aquí de la acción tecnológica y de reivindicación de lo comunal -, la razón busca una *justificación* a través de la cual habla de orden de bienes, de su disposición en el tiempo, de coherencia entre ellos, de pluralidad y de jerarquía de esos bienes, como hemos argumentado más arriba. Pero también habla de con-validación de esos bienes que ya son valores cuando exige el paso por los demás, por los otros,

como momento de control y verificación de unos bienes cuya *valía* depende de ser valores comunes para todos. Gracias a que la razón transita entre ambos contextos - contexto de justificación y contexto de con-validación - podemos hablar de la capacidad y de la posibilidad que ella tiene de proponer una idea regulativa como 'bien' y como 'común'; en una palabra, como bien común.

Por su capacidad de movimiento en un contexto de justificación, la razón puede dar razones de una situación en la que está el bien de tener que abrirse a razones para justificarse²⁰. Dándose así el caso de que en esa apertura lo que se manifiesta es la pluralidad de bienes en los que la razón confirma el bien. Confirmar, aquí, es asumir la tarea de ordenar, disponer y les jerarquizar dicha pluralidad de bienes según una prelación fruto de un análisis y de un diagnóstico de la realidad de referencia. Análisis y diagnóstico que se remiten a una idea de bien –saber del bien - que la propia operatividad de la tecnología se encarga de desformalizar en su afán de traducirla constantemente en bienes que la reconfiguran en una dinámica sin final. Mientras que si se considera la operatividad de la razón en un contexto de con-validación, su tarea viene adscrita a la vigilancia de una conciencia solicitada por la Bondad del Bien que la permite hablar de bienes que ya son valores que hay que convalidar en un mundo de otros; en un mundo que es comunitario a fuer de compartir valores que son comunes. Se percibirá así la tensión en la que está la perspectiva comunalista que reivindica los valores comunales en el seno del comunalismo como organización de rango universal por universalizable. Pues bien, esto es posible gracias a que los valores, como referentes de bienes, actúan de control y verificación de la 'valía' de dichos bienes que precisamente por compartibles son requeridos a ser comunes para todos. Aquí lo regulativo es que tienen que ser para todos; que tienen que ser comunes. De esta manera, los valores que traducen dichos bienes se convierten en referentes de sentido y de legitimación de toda comunidad y, por extensión, de una comunidad de comunidades de conocimiento y de acción que ampara la perspectiva comunalista.

De resultar adecuado nuestro análisis, estaríamos asistiendo a la posibilidad de conectar los bienes a los valores y, así, a la pertinencia de meter en la conversación de la tecnología el asunto de los valores como cuestión pertinente para su legitimidad y sentido. Pero no se olvide que esto ha sido posible gracias a la desformalización del bien en los dos contextos – de justificación y de con-validación - y no al revés. La cuestión de los valores, siendo una cuestión subalterna de la idea de bien, es la prueba (sic) de la eficacia operativa de una consideración de 'bien formal' en virtud de la fuerza de unos valores compartidos por una comunidad, a fuer de compartibles. En ello se basa su potencial regulador.

MEJORAMIENTO (*enhancement*) vs FLORECIMIENTO (*flourishing*)

Ahora bien, ningún potencial regulador surgido de aquí tendría sentido en tanto que propuesta de Bien Común como idea regulativa, si no recogiera junto con la acentuación de los bienes/valores que lo conforman y con su ordenamiento, la finalidad. A este respecto, podemos adelantar que todos los planteamientos sobre el Bien Común han incorporado la idea de mejora y perfeccionamiento como su más común explicitación. Idea que cumplía el potencial regulativo del Bien Común en la medida en la que propone el objetivo de un mejoramiento general de todos y de cada uno de los miembros de la comunidad, en clave de ideal de perfección. Por eso, al final, la idea de mejora y de perfeccionamiento no puede no estar sino en relación con la propuesta de una idea de bien compartido por todos y que

20 CANTO-SPERBER, M (2010). *Op. cit.*, p. 109.

beneficia a todos. Aspecto éste que comparten tanto una perspectiva de los *commons* como una de las definiciones más socorridas de bien común. Y también la perspectiva de los *bienes generales* como elemento justificador de la mera producción de bienes surgidos del análisis de la Sociedad Tecnológica.

Es verdad que la Sociedad Tecnológica como realidad de referencia que produce bienes ha trastocado un tanto este planteamiento. Y aunque habla de *mejoramiento* lo entiende referido a las posibilidades otorgadas por las aplicaciones tecnológicas para ampliar el desarrollo humano que alcanzaría así su perfección. Y así habla de mejoramiento pero para referirse a las nuevas potencialidades que otorgan las nuevas tecnologías para mejorar todo lo que tiene que ver con el organismo humano y, por extensión, todas las potencialidades que se abren en todos los ámbitos materiales y socio-culturales. De hecho, esta tesis del *mejoramiento* está unida al movimiento del transhumanismo²¹ que defiende la mejora humana basada en la aplicación de las tecnologías. La conjunción de las NBIC, como conglomerado de los desarrollos de la nanotecnología, de la (bio) tecnología, de la informática y de neurotecnología, permitiría una mejora del ser humano hasta alcanzar un estado superior que denominan posthumano. La propia estructura interdisciplinaria que subyace a esta propuesta facultaría no sólo comprender esta idea de mejoramiento sino también evaluar las propias oportunidades de mejorar el organismo humano y, por ende, de mejorar la propia condición humana. Lo determinante, aquí, no es la introducción de la idea de mejora, sino el desbordamiento de los límites en los que tradicionalmente se había entendido la mejora o el desarrollo humano.

Hasta tiempos recientes, el *mejoramiento* se refería bien a la dimensión orgánica o terapéutica, ligada tradicionalmente a la intervención médico-sanitaria, o bien a la cultural que, como quería Séneca, derivaba de una preocupación por el cultivo de lo humano²². Lo curioso de esta posición transhumanista es cómo se pasa de una consideración sobre los bienes posibles derivados de las diversas aplicaciones tecnológicas al 'carácter obligatorio' de su puesta en práctica, como quiere Savulescu²³, por ser un bien final, en el sentido de lo *mejor*. Al punto de que no aprovecharse (sic) de las posibilidades tecnológicas para mejorar sería considerado como inmoral, por irresponsable.

Esta deriva transhumanista contrasta con la tesis del *florecimiento* que sostiene MacIntyre²⁴ en el orden de la finalidad. En su propuesta, el florecimiento humano que tiene una base biológica ineludible, adquiere su virtualidad más propia cuando el ejercicio de la razón nos descubre como seres dependientes y vulnerables. Lo que hace que el ser humano desarrolle una suerte de razón tentativa en un sentido práctico para ver lo que alguien necesita que le den y que él dé a los demás, y lo que es necesario recibir de ellos para florecer²⁵. En este ambiente de reciprocidad no calculada, el ser humano reconoce su carácter eminentemente social como ser dependiente y asume que los bienes que desea alcanzar se hallan en una red de interacción mutua, en una comunidad, que exterioriza la idea de bien común. De esta manera, el florecimiento humano es la peculiar relación que se produce entre

21 SAVULESCU, J & BOSTROM, N (Eds.) (2009). *Human Enhancement*. Oxford Univ. Press, Oxford. Disponible en: www.transhumanism.org/index.php/WTA/ (acceso 23/02/2015) <http://www.humanityplus.org/learn/philosophy/transhumanist-declaration>

22 GONZÁLEZ R. ARNAIZ, G (2010). "Ciberhumanismo y humanismo digital" in: *Ciberhumanismus. Una ética para el habitante de la sociedad tecnológica*. Dossediciones, Sevilla, pp. 247-260.

23 SAVULESCU, J (2002). "Procreative Beneficence: Why We Should Select the Best Children", *Bioethics* 15 pp. 413-426. (traducido al español en: SAVULESCU, J (2012). *¿Decisiones peligrosas? Una bioética desafiante*. Tecnos, Madrid, pp. 43-64).

24 MACINTYRE, A (2001). *Animales racionales y dependientes. Por qué los humanos necesitamos las virtudes*. Paidós, Barcelona.

25 *Ibid.*, pp. 119-120.

la tendencia que todos tenemos a *vivir bien (bene vivere)* y la realidad de vernos como seres que necesitamos de los demás y de la comunidad para llevar a cabo ese deseo que es ya un bien. En esa red de reciprocidad que es la comunidad, los individuos comparten unas actividades que buscan el bien común gracias a los comportamientos virtuosos que les llevan a asumir unos compromisos morales bajo la égida de una justa generosidad.

En un contexto así, buscar los bienes particulares en nada impide la consecución del Bien Común que aparece como horizonte de sentido de todo florecimiento humano y que tiene una veta moral indisoluble por cuanto se convierte en momento de contraste y verificación de una realización personal y comunitaria. Y, por ende, en momento crítico de una determinada producción de bienes y de toda organización social que no contemple a la comunidad como único referente del bien común. Ni el mercado, ni el Estado, ni la familia moderna son referentes con suficiente capacidad como para proponer el tipo de asociación social o política que sea capaz de transmitir las virtudes necesarias para este florecimiento humano²⁶. Sólo la comunidad como comunidad de comunidades tendría la susodicha capacidad.

Pues bien, de resultar correcta esta descripción del mejoramiento y/o del florecimiento a la que parece avocar el Bien como potencial regulativo, ninguna de las dos propuestas, ni separada, ni conjuntamente, acierta a traducir adecuadamente nuestra propuesta de lectura de la desformalización del Bien. La prueba de lo que decimos es la tensión que se genera entre una propuesta de *mejoramiento*, como característica de un bien que incide de modo directo en lo físico-orgánico y el *florecimiento* que se reclama hijo de una consideración más sociocultural. Los dos son bienes, y ambos son vistos como criterios/fines para poder hablar de valores en el mundo instaurado por las tecnologías. Pero su referencia al bien es distinta. Mientras el mejoramiento es un criterio que sólo de manera mediata se refiere al bien bajo la categoría de lo *mejor*, el florecimiento es un bien cuya valía proviene de manera inmediata de una consideración del bien de la comunidad y, por ende, para la persona que pertenece a ella.

Y por lo que se refiere a los dos regímenes – el de la justificación y el de la con-validación – en los que se tendría que leer nuestra propuesta de Bien Común como idea regulativa, tampoco quedan reflejados adecuadamente. En el caso de la propuesta del *mejoramiento* porque al considerar al mismo bajo la categoría de 'lo mejor' no da pie a que en el orden de la justificación se lleve a cabo una ordenación o una disposición de los bienes. Lo cual, en vez de propiciar una 'desformalización' del Bien, lo que hace es reforzar la estructura formal y cerrada de una propuesta como ésta. Dándose así la llamativa coincidencia de que reivindicando una estructura formal del Bien se introduce una 'rematerialización' del Bien que es la permanente tentación a la que sucumbe la tecnología. Y por otra parte, de atenernos a la consideración de la con-validación del Bien por los valores, el mejoramiento tampoco alcanza una pluralidad de valores comunes pues se queda en el ámbito del propio cuerpo y de la exigencia de mejorar como autoobligación. Por lo que sólo a través de una pirueta formalizadora el mejoramiento alcanzaría una dimensión generalizadora que le lleva a hablar de nueva condición humana como referente de un bien común. Pero no como idea regulativa sino como expresión final inequívoca por ineludible de toda tarea humana. Su fin es mejorar, sin más.

26 Ver MACINTYRE, A (2001). *Op. cit.*, Cap. 11.

En la propuesta del *florecimiento*, en cambio, son los juicios tácitos o explícitos sobre los bienes los que mueven a los seres humanos a dar razones para actuar. Por eso dirá MacIntyre que “el ser humano necesita aprender a verse a sí mismo como razonador práctico con respecto a los bienes, con respecto a lo que es mejor hacer en ocasiones concretas y con respecto a la mejor manera de vivir la vida”²⁷. De manera que la desformalización del bien alcanza una explicitación en tanto en cuanto el ser humano crea una actitud lo bastante crítica como para alejarse de los propios deseos como configuradores finales de bienes. Sólo que, aquí, la propia justificación de las razones para obrar tiene un referente previo, a saber: sentirse dependiendo de los demás para conocer y llevar a cabo los bienes más adecuados. Y esto no será posible, a juicio de MacIntyre, más que cuando la referencia a los demás se convierta en referencia a la comunidad que detenta la exclusiva del Bien Común de la que el individuo participa gracias a las virtudes del razonamiento práctico y del reconocimiento de la dependencia de los demás. Con lo que, al final, en el régimen de la justificación “el bien común es el bien que es (tal) sólo en la medida en que la investigación racional sirve a su propósito y es parte constitutiva del mismo”²⁸.

Poner en relación compromiso moral e investigación racional es loable. Pero cuando esa relación se establece a través de unas virtudes en las que se canaliza el orden de las razones para actuar, se constriñe en exceso una concepción del bien que sería tal por su relación con el bien de – y en – la comunidad. En cierto sentido, el bien común aquí es un ideal de referencia porque proporciona el criterio para evaluar las preferencias de los individuos y, en ese sentido, es una expresión significativa del bien como idea regulativa. Pero, curiosamente, la desformalización iniciada por la apertura del Bien a los diversos bienes objeto de preferencia por parte de los individuos, termina propiciando una *formalidad* debido al criterio del Bien que opera como elemento de control y verificación de los diversos bienes como valores. Por lo que a la hora de realizar los valores que determinan las preferencias de los individuos, éstos se con-validan no por la relación con los demás, sino más bien por el criterio que manifiesta el Bien. Un Bien que es Bien Común porque es ya el Bien de la comunidad. Pero en ningún lado está escrito que el bien de la comunidad sea, sin más, el bien del individuo. De la misma manera que los valores en los que se expresan dichos bienes para los individuos no tienen por qué conformarse con las prácticas existentes. Una razón más para decir que tampoco el florecimiento es la versión cumplida de la *finalidad* como referente de una idea regulativa de Bien Común.

JUSTIFICACIÓN Y CON-VALIDACIÓN: BIEN COMÚN COMO VALOR MORAL

Una concepción del Bien Común como idea regulativa siempre está expuesta a dos tentaciones. La primera tentación es considerar la susodicha idea regulativa a la luz de una conceptualización del Bien como bien sustancial. La segunda tentación es considerar, sin más, dicho término como un hecho.

Ninguna de las dos resultaría adecuada, de atender al propio contexto de la justificación. Y no sólo por la tarea de desformalización del *bien formal* que lleva a cabo la propia razón y que imposibilitaría, como ya hemos señalado, una noción de Bien como bien sustancial. A dicha tarea se añade la propia dinámica de los procesos de inferencia de la abducción, de la deducción y de la inducción que actúan en el nivel interno del propio proceso de dar razones²⁹. Y es que la propia razón

27 *Ibid.*, p. 85.

28 *Ibid.*, p. 195.

29 *Collected Papers of Charles Sanders Peirce* (1974). Vol I and II: Principles of Philosophy and Elements of Logic (Edited by Ch. Hartshorne and P. Weiss). Belknap Press of Harvard University Press. En el Libro II. Gramática especulativa &9 La tricotomía de los

no actúa al margen de las sedimentaciones que podrían ser consideradas como una suerte de *mundo de la vida* husserliano. La razón no piensa en el vacío, ni de cualquier manera. Por eso hablamos de una 'razón cargada' cuando hablamos de una idea de Bien como propuesta de sentido y de significación de una realización individual y colectiva a través de la argumentación.

Solo que, entonces, la propia apertura de la razón a la argumentación no es sino el recurso que el lenguaje tiene para manifestar la intersubjetividad. Pues argumentar es ya ser miembro de una comunidad; de la comunidad de argumentación que diría Apel. Por lo que, *in the long run*, el Bien como idea regulativa no podría identificarse con un hecho por cuanto en la argumentación ya hablamos de pretensiones de validez y no de facticidad. Consideración ésta última que nos faculta para referirnos al Bien Común como una idea que orienta nuestras inferencias en la medida en la que apunta hacia una finalidad *argumentativa* en la que late el presupuesto de una comunidad ilimitada. Tildar a esta propuesta como un trasunto del apriorismo kantiano en sentido fuerte es, cuando menos, algo apresurado. Y, por el contrario, considerarla como un hecho resultaría contradictorio con esta propuesta en la que lo que se dirime es la validez.

En cualquier caso, el contexto de la con-validación propuesto por nosotros, corregiría el excesivo peso que pudiera contener esa carga apriorística del Bien como idea regulativa en tanto en cuanto la pondría a trabajar en contextos axiológicos que traducen referentes antropológicos. Pues no conviene olvidar que la traducción de los bienes en valores y por valores no traspasaría el umbral de lo formal si no fuera por su referencia al cara-a-cara y al encuentro con los otros³⁰ que es donde se sostiene la persistencia de una idea de Bien 'más allá del ser', gracias a la que se manifiesta la Soberanía del Bien que juzga al Ser.

El trasunto ontológico de esta consideración es, a la postre, el que nos autoriza a proponer unidas, que no confundidas, la potencia desformalizadora de la justificación del Bien con todo su potencial regulador, y la con-validación de esa idea de Bien en los valores comunes que marcan la anchura y la profundidad de toda realización que merezca la pena. Mejoramiento y florecimiento son, aquí, valores comunes en tanto que explicitaciones de bienes comunes vividos en relación con la comunidad. Pero no tienen 'valor canónico'. No constituyen el valor de los valores, porque tampoco son el referente del bien de todos los bienes. Hace falta considerar al Bien como valor moral para que la susodicha interrelación entre el contexto de justificación y el contexto de la con-validación alcance su significatividad más lograda; que no es otra que la de bien común.

argumentos dice que '*una abducción es un método para formular una predicción general sin seguridad alguna positiva de éxito, (...) consistiendo su justificación en que es la única esperanza posible de regular nuestra conducta futura de manera racional y de que la inducción, a partir de la experiencia pasada, nos proporcione un estímulo fuerte para confiar en que tendrá éxito en el futuro*'. Y en el Libro III. Lógica crítica dice que 'esta clase de inferencia se llama formular una HIPÓTESIS (ABDUCCIÓN). Es la inferencia de un caso a partir de una regla y de un resultado.

30 La referencia a la obra de E. Levinas resulta aquí inevitable por insustituible. Ver LEVINAS, E (1974). "Le visage et l'extériorité", in: *Totalité et Infini*. Ed. M. Nijhoff, La Haye, pp. 161-225 y LEVINAS, E (1974). *Op. cit.*

EL BIEN COMUN COMO VALOR MORAL

Ahora bien, considerar al Bien como valor moral requiere una comprensión del mismo en dos tiempos. No porque sean precisas dos concepciones distintas o alternativas, sino porque marcan los dos momentos necesarios para seguir manteniendo la tensión que todo discurso sobre el bien común no puede dejar de considerar. Nos referimos a la consideración del nuevo espacio que abre el propio concepto de bien común como valor moral, y a la consideración de un mundo de otros como posibles habitantes de ese espacio. Aquí el valor moral es el valor de los otros como referente de sentido de todo concepto de bien común como idea regulativa.

Un concepto de Bien como valor moral incluye, cuando menos, tres dimensiones: la dimensión de la apertura, la dimensión reivindicativa y la dimensión de la exterioridad o de la exposición³¹. Las tres resultan relevantes para este primer momento de dilucidación del nuevo espacio o del nuevo escenario en el que plantear el bien común como idea regulativa.

Siempre que hablamos de bienes o de valores bajo la adscripción de morales, lo primero que nos sorprende es la resistencia que oponen a cualquier tipo de reducción o de traducción terminada de los mismos. Si alguien nos dijera que él tiene la exclusiva de la interpretación de la solidaridad, por ejemplo, porque pertenece a dos ONGs y además a cuatro asociantes benéficas, es posible que, bien nosotros mismos u otros que estuvieran escuchando ese discurso podrían contradecir una tal afirmación por la sencilla razón de que pueden aportar datos en los que constara su pertenencia, no a dos, sino a tres o cuatro ONGs y a una multiplicidad de asociaciones. En realidad, lo que nos está diciendo esta consideración es que el valor moral siempre está por llevarse a cabo; siempre está por hacer. Y este es el sentido que tiene proponer la *dimensión de apertura* como rasgo significativo de un concepto de Bien como valor moral.

Decir, pues, que el bien común es un valor moral es poner de relieve esta radical apertura sónica, intelectual y práctica en la que está siempre una adecuada concepción de Bien Común. Es más, sólo cuando esta dimensión del valor moral se la entiende como carácter estructurante de una manera de entender el Bien Común es cuando éste se siente urgido a decirse en nuevos discursos en los que se contrae y se expande su potencial regulativo. Entonces es cuando la inevitable dimensión formal que tiene la acepción de Bien como idea regulativa, se desformaliza al límite de lo in-formal cuando es consciente de que tiene que convalidarse en el espacio de lo abierto por excelencia que es el mundo de lo humano. La apertura, así, no es una condición formal del discurso. Es una condición antropológica que exige un espacio abierto como referente de un espacio común, a fuer de comunitario.

Nada impide, aquí, hablar de bienes comunes porque de lo que en realidad se está hablando es de bienes compartidos o por compartir; de bienes comun(al)es como reunión de bienes materiales y bienes relacionales en donde lo determinante no es la generalidad de los primeros o la amplitud de los segundos. Los dos son referenciables en su condición de ser bienes abiertos a los demás, a los otros, que es otra manera de hablar de bienes comunes o común(al)es.

31 Una consideración más amplia puede verse en: GONZÁLEZ R. ARNAIZ, G (2008). "Dignidad del ser humano: entre la percepción (pre)filosófica y su consideración moral", in: DE LA TORRE, J (Ed.). *Dignidad humana y bioética*. UPCO Servicio de Publicaciones, Madrid, pp. 25-62.

Pero puede suceder que en vez de compartir bienes que son buenos compartamos bienes que no son tales, aunque los comparta la mayoría y tengan la condición formal de ser bienes comunes. ¿Cómo saber que son bienes que merece la pena compartir?

Para resolver esta cuestión es determinante acudir a la segunda de las dimensiones: la *dimensión reivindicativa*. Esta dimensión introduce el concepto de espacio público y no simplemente político. Cuando ese espacio público se entiende en términos morales, se está hablando de espacio comunitario para manifestar que es un espacio habitado por otros y por mí mismo. No es un espacio neutro o neutral al servicio de un determinado poder. De manera que algo puede ser reivindicado políticamente, aquí, por su consideración de valor común, de bien común o comunal compartido por una comunidad de referencia. No basta la pura consideración de bien común. Hace falta que tenga el rango de comun(al); rango que solo se adquiere cuando es reconocido por la comunidad. Así el Bien Común se reivindica como orientación de sentido a la hora de compartir unos bienes que ya son comunes por el espacio en el que se dan y, aquí y ahora, por la exigencia que les asiste en tanto que bienes comunales. Lo cual conlleva nuevas formas de participación ciudadana que, a su vez, proponen nuevas formas de participación política, como *e-democracia* y como *e-ciudadanía*, que comparten ya una concepción de cultura libre como comunal de referencia. Pretender la cultura libre como parte de un modelo comunalista de la política, la sociedad y la economía es ya tener un propósito sobre el que poder avanzar vitalmente, poder investigar científicamente y poder actuar políticamente.

En una perspectiva comunalista, pues, el Bien Comun(al) en su condición de valor moral vive de la tensión por tener que llevarse a cabo - ámbito del deber ser - en las nuevas maneras de ser que conlleva y en las nuevas formas de participación política como acabamos de señalar. Y, precisamente, esta tensión es la que funda la legitimidad de una reivindicación política, respetuosa y cuidadora de esos bienes y de su compromiso con ellos.

Por eso, el Bien Común como valor moral se halla siempre *ex – puesto* a ser reducido. Expuesto a ser reducido, en primer lugar, por la propia dinámica de la reflexión, capaz de hipostasiarle hasta convertirle en bien sustancial o en mero hecho. Y, después, expuesto a ser reducido por los diversos poderes empeñados en traducirle en exclusiva por intereses, beneficios o mera utilidad. En una situación como ésta, la persistencia del Bien más-allá-del-Ser manifiesta el lugar originario y anárquico del Bien abierto a todo y a todos, y por eso mismo capaz de juzgarlo todo en virtud de su propia ex-posición. Nada ni nadie asegura que todo este potencial de significado anárquico salido de él, se traduzca en bienes que sean ya valores morales. Pero ya nunca nadie podrá argumentar sin referirse a ese potencial significativo que tiene el Bien como bien *ex – puesto* y como bien fuera de sí – vulnerable - que ningún valor podrá decir o manifestar del todo o por completo. Pero tampoco hollar.

EL VALOR DE LOS OTROS

La filosofía trabaja sobre la 'huella' que significa y oculta a la vez esta Bondad del Bien en su *ex - posición*. He aquí expresado el potencial regulador de esta 'huella' del Bien, cuya manera mejor de contrastarla y de verificarla es pasarla por los otros, por los demás. Y pasarla por los demás quiere decir compartir bienes con otros como signifiante de esa 'huella' que nos orienta y que señala el camino para dar con el sentido de una intersubjetividad como vivencia de un mundo de otros y con otros. Aquí la intersubjetividad no es tanto una propuesta metafísica sino más bien el referente de sentido de unos bienes compartidos y por compartir que se manifiestan en los 'commons'.

Toda la potencia crítica de una propuesta del pro-común, paradigma de los bienes común(al) es – como lo digno de ser compartido con otros - arranca de aquí. En la ‘huella’ del Bien, el Pro-común es un valor moral que reivindica y exige *el cambio del modelo productivo* (nueva economía), *la transformación de los espacios públicos y políticos* (modelos nuevos de participación ciudadana) y *las nuevas maneras de ser y de estar* (ética de la ponderación o de la medida) *en una realidad ya transformada* (de nueva relación con el medio). No hace falta elegir entre ser ecologista o medioambientalista. Toda la realidad está en esta ‘huella’ del Bien, aún con heridas. Y es que en esta propuesta, se plantea algo que ya está previsto en todo el pensamiento dialógico: el desplazamiento de lo moral; es decir, el planteamiento de que la búsqueda del Bien, correlato muchas veces de la Verdad y del Ser, no se sitúa en el punto final de una realización o de un discurso melifluido o etéreo tachonado de ilusiones o de ‘fes’ en un futuro brillante de la historia acabada. El desplazamiento consiste en decir que el Bien está al principio, al comienzo; en los intersticios de esa experiencia inmemorial del encuentro con el otro hombre³².

Por eso el pro-común, aún connotando un aspecto formal, no toma una deriva puramente formalista. El trasunto de la ‘huella’ del Bien se lo impide. Pues la consideración de este espacio abierto como espacio moral a preservar y construir – los commons - nos remite para su solvencia moral a los otros, al valor de los otros como significante privilegiado de esa ‘huella’ para dar cuenta del pro-común. Los otros confirman la valía de una consideración formal del pro-común, en la misma medida en la que los bienes en los que se despliega son bienes para todos; son bienes comun(al)es para la constitución de una comunidad de sentido y de acción; y por eso de conocimiento.

PARA CONCLUIR... UNA PROPUESTA DESCOLONIZADORA

La bondad del bien – en su consideración intelectual/formal - y la vulnerabilidad del ser humano – en su consideración axiológica – son referentes del valor moral y, así, son los acicates para proponer la libertad como desempeño ético y el bien común como punto de fuga de una racionalidad que es práctica por los valores comunes que ampara, en virtud de los bienes comun(al)es a los que se refiere. Sólo que, entonces, la propia eficacia operativa y la utilidad (sic) de esta consideración de Bien Común como idea regulativa para la colectividad exige nuevas dinámicas en las que se dirimen nuevos modos de producción de bienes – economía de sostenibilidad como alternativa crítica al capitalismo de consumo y financiero –, nuevas políticas de participación democrática y nuevas maneras de consumir que se traslucen en nuevas maneras de ser y de estar – ética de la proporción y políticas de participación – en este nuevo espacio abierto por la cuestión de los ‘commons’.

Pero no se olvide que este nuevo espacio es un espacio ético y político. Por eso hemos subtítuloado esta aproximación como una propuesta de descolonización para solventar la tentación de reducir la cuestión del Bien Común a la consideración en exclusiva de los bienes común(al)es. De la misma manera que hemos argumentado *la descolonización de una idea substancialista de Bien Común*. Nuestra propuesta de comprender el Bien Común bajo la consideración de *ideal regulativo* tal y como la hemos formulado, no sólo no impide su lectura en los nuevos términos que proponen los bienes común(al)es. Es, hoy, una exigencia de los nuevos parámetros de la Sociedad de la Información en la que estamos. Lo que impide nuestra propuesta es que esta consideración de los

32 Ver FINKIELKRAUT, A (1984). *La Sagesse de l'amour*. Gallimard, Paris, p. 40.

commons se entienda como alternativa acabada y definitiva de toda comprensión de Bien Común. Por más que consideremos que sólo en este espacio abierto – libre -, el *pro-común* como referencia de sentido y de significado de bienes comunales puede venir a la idea para manifestar el potencial intelectual – el comunalismo - y político – comunidad de comunidades - de una consideración del bien común en este nuevo mundo de las aplicaciones tecnológicas. La ilusión que me sostiene en esta apuesta, me remite a lo que ya insinué al principio. Merece la pena volver a pensar el Bien Común, porque estoy convencido de que, muchas veces, volver a pensar sobre las mismas cosas, en este caso sobre el Bien Común como idea regulativa, resulta de una fecundidad extraordinaria. Por eso insisto en que haríamos bien en tomar en consideración este enfoque de los 'commons', no sólo por la cuenta que nos trae a la luz de los diversos 'usos' que pueden tener las aplicaciones tecnológicas, sino sobre todo por la consideración de encontramos habitando y viviendo en un 'nuevo mundo' que requiere nuevas propuestas y nuevas maneras de vivir y de ser vivido. Convirtiéndose así el comun(al) o pro-común en una cuestión filosófica. Sin lugar a dudas, una de las cuestiones filosóficas por excelencia.